

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA)

## ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La exacción de Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en su Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma, se regirá por los siguientes artículos.

# ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del presente Impuesto el aprovechamiento de los Cotos privados de caza y pesca, cualquiera sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

- 1. Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los Cotos o las personas que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
- 2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se determine reglamentariamente.

## ARTÍCULO 5. COUTA TRIBUTARIA.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.



## ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con al año natural. Será irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

## ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

El Censo se configurará con los datos existentes del ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunicadas de Castilla La Mancha.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser Ingresadas en los plazos reglamentarios.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DILIGENCIA.**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Enero de 2019 y publicada en el B.O.P. número 42 de fecha 8 de abril de 2019.

**EL SECRETARIO**